

Año: 2022

Expediente: 16249/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 57 BIS 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

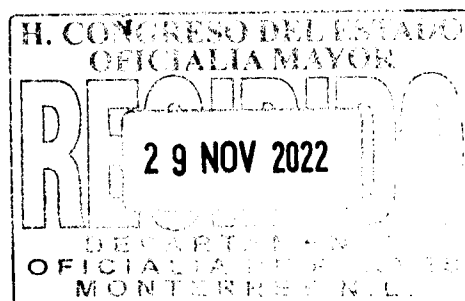
Dip. Eduardo Leal Buenfil

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma con proyecto de DECRETO, de las Fracciones XIII, XIV y adición de una fracción XV, al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como se reforma la Fracciones IX,X, y adición de una fracción XI, al artículo 57 Bis 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Nuevo León es uno de los estados con mayor influencia en la actividad artística, deportiva y cultural de México, debido a su geolocalización, densidad poblacional, nivel adquisitivo de la ciudadanía y alto nivel de infraestructura que permite la realización de eventos y espectáculos masivos. Esto ha desarrollado durante los últimos años una actividad de suma importancia para la economía de quienes vivimos aquí, especialmente para los ciudadanos que habitan en la zona metropolitana de Monterrey.



12:58 hrs.

Palacio Legislativo
Matamoros No. 555 ote.
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Así mismo la economía de los conciertos y eventos deportivos que son en su mayoría los que se dan en nuestra área metropolitana, están alterando la forma en cómo vivimos, como hacemos nuestros planes de vida y especialmente como ahorramos para poder tener un acceso a un evento de tal magnitud, dado que es muy conocido que este tipo de actividades no son para nada de bajo costo.

En Monterrey, Nuevo León y su área metropolitana se llevan a cabo al menos 200 eventos al año de diferente índole, trayendo consigo una derrama económica para las empresas locales que se dedican a la organización de los mismos, ingresos para los estadios, arenas, plazas y parques en los que se llevan a cabo así como a sus trabajadores, ganancias altas para quienes desempeñan una actividad económica formal o informal alrededor y dentro de los eventos y hasta para quienes se dedican a la reventa de boletos, tickets o accesos a los espectáculos.

Por contraparte, este último ejemplo citado en el párrafo anterior se ve ligado a un fenómeno delictivo que ha traído consigo diferentes situaciones desafortunadas y lamentables para quienes deciden adquirir un boleto o entrada a través de un intermediario más conocido como “revendedor”, pues independientemente que resulta mucho más elevado su precio, se ven en la necesidad de correr un alto riesgo en tanto que su boleto adquirido sea auténtico o apócrifo.

En los últimos años hemos visto que la reventa de boletos de espectáculos ha tenido un alza en la práctica, pues es una actividad altamente rentable para quienes la desempeñan ya que hemos sido testigos que en la mayoría de los casos los precios rebasan desde el 100 al 200% del precio real, según sea el artista, equipo etcétera.

La significativa alza de precios de los eventos masivos se debe en gran medida aparte de la calidad de los artistas, a la alta demanda que se presenta a través de las redes sociales en donde ahora se publican y revenden boletos al por mayor, sin ninguna seguridad para los usuarios compradores.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

En los últimos meses hemos sido testigos de grandes conciertos como fue el caso de los conciertos de los artistas: Coldplay, Aerosmith, Harry Styles, Daddy Yankee, en donde cientos de personas fueron estafados con boletos falsos. Caso que muy probablemente sucederá con algunos que están próximos a presentarse como el conocido artista Bad Bunny, en donde los precios han rebasado hasta los 30 mil pesos en reventa, y dado su alto grado de fama y talento han impactado en gran medida en las redes sociales, atrayendo a miles de compradores locales y nacionales hacia los revendedores.

Teniendo lo anterior, somos conscientes que este tipo de actividad representa un peligro inminente para quienes compran este tipo de entradas, pues en un casi 70% se trata de boletos apócrifos, situación que queda fuera de toda regulación, pues al tratarse de un tipo de compraventa informal no existen los mecanismos que protejan los derechos e intereses económicos de quienes los adquieren.

Expuesto lo anterior las autoridades deben ser conscientes del grado delictivo que esto representa, pues no solo se viola el derecho a la recreación, sino que recae en una situación de fraude y estafa, la cual debe ser prevenida y en su caso castigada. Ahora bien, es necesario estimar que, aún y cuando se trata de un acto de comercio por consentimiento mutuo de las partes, la reventa de boletos apócrifos debe ser motivo de sanción para quienes lo llevan a cabo.

Por otro lado, el estado como salvaguarda de los derechos de los ciudadanos que ilusionan con deleitar un espectáculo de sus artistas debe crear condiciones de confiabilidad para quienes han decidido adquirir un ya en su mayoría escaso boleto, por lo que es preciso tener un padrón actualizado por parte de las autoridades de seguridad sobre quienes realizan actividades delictivas con este género en donde la ciudadanía pueda consultar y ser más cauteloso a la hora de comprar.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona una fracción XV, todas al artículo 386, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue;

Artículo 386.- ...

I a XII.- ...

XIII.- AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS;

XIV.- AL QUE CELEBRE CON TRES O MÁS PERSONAS CONTRATOS O CONVENIOS Y OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO, SIN ENTREGAR EN TODO O EN PARTE, DEL, OBJETO O SERVICIO OFRECIDO, EXISTIENDO INDICIOS FUNDADOS, O LA CERTEZA, DE QUE NO VA A CUMPLIR; Y

XV.- AL QUE, OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO, EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, REALICE U OFREZCA LA VENTA, REVENTA O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO DE BOLETOS, PASES, CUPONES, CORTESÍAS, TICKETS, O ALGÚN OTRO MEDIO DE ACCESO APÓCRIFO A SABIENDAS QUE NO CUENTE CON VALIDEZ, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES ELECTRÓNICA, DIGITAL, IMPRESA O FÍSICA, PARA CUALQUIER EVENTO, ESPECTÁCULO, MUSICAL, DEPORTIVO, CULTURAL O DE ALGUNA OTRA ÍNDOLE.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI, todas al artículo 57 Bis 3, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue;

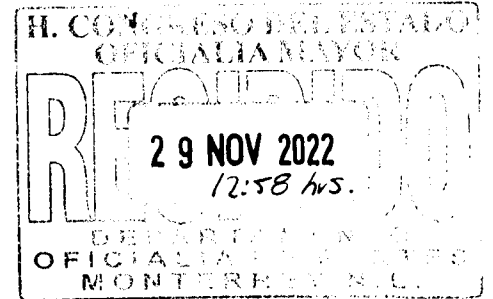
Artículo 57 Bis 3.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Generar indicadores que faciliten la planeación estratégica y la toma de decisiones;

X. Graficar la información que se genera con la realización de estudios o encuestas de victimización; y

XI.- Generar un padrón segmentado y de actualización constante, que contenga información referente a la comisión de delitos cibernéticos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, con apoyo de las Unidades de Inteligencia Cibernética o la que resulte competente, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá generar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente DECRETO.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de noviembre del 2022.

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL